



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Lunes 4 de Julio de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

- ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Acuerdo que reforma diversos artículos del "Acuerdo que redistribuye la competencia territorial en materia laboral y crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado", y del "Acuerdo que establece y delimita la competencia territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y modifica la competencia territorial de la Junta Especial del Noroeste".
- PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General 11/2016.
- SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenio de colaboración Administrativa para el fortalecimiento de las finanzas municipales e intercambio de información que celebra el Gobierno del Estado, con el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletnoficial.sonora.gob.mx

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016

ACUERDO GENERAL 11/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE FACULTA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A EFECTO DE QUE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS A LOS QUE LES RESULTE APLICABLE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE DETERMINA QUE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES SE INTEGRARÁ DE MANERA UNITARIA; QUE LOS JUECES ESPECIALIZADOS ACTUARÁN COMO JUECES DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO; SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DETERMINAN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; SE ESTABLECE QUE LOS CITADOS JUECES DESEMPEÑARÁN SU FUNCIÓN EN LAS SALAS DE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL DEL LUGAR DONDE TENGAN SU ADSCRIPCIÓN; SE DETERMINA QUE LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA EN LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE Y RESOLVERSE CONFORME A LA LEY NACIONAL EN CUESTIÓN DEBEN PRESENTARSE ANTE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL RESPECTIVOS; SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS REFERIDOS JUZGADOS PARA QUE GESTIONEN EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE ADOLESCENTES, Y SE FACULTA AL TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO PARA QUE CONOZCA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN CONFORME A LA REITERADA LEY NACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, concretamente con tribunales especializados y que el proceso sea acusatorio y oral.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos

noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

TERCERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de cuyo contenido se obtiene que, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 18 constitucional, incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, y que contempla al Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución y Magistrado especializados en esa materia, así como la figura del Administrador.

CUARTO.- Que conforme a su artículo primero transitorio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el pasado 18 de junio; y conforme a su transitorio segundo, fue abrogada la ley local de la materia, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor.

QUINTO.- Que lo anterior significa que los procedimientos en justicia penal para adolescentes que se generen con motivo de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, deberán tramitarse y resolverse con observancia de la multicitada Ley Nacional que incorporó el proceso penal acusatorio y oral.

SEXTO.- Que en la actualidad el Poder Judicial del Estado de Sonora no cuenta con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; lo que de ninguna manera implica que se incumplirá con el mandato constitucional y con la Ley Nacional en mención.

SÉPTIMO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su

caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

NOVENO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; nombrar y adscribir a los administradores de los juzgados de oralidad; establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento; determinar que los recursos de apelación en el sistema penal acusatorio se resuelvan de manera unitaria o colegiada.

DÉCIMO.- Que el reducido lapso de tiempo entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, se tradujo en que el Poder Judicial del Estado de Sonora no contara con los requerimientos necesarios para la plena operación de dicho sistema.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016.

PRIMERO.- Se faculta a los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora para que, en el ámbito de su jurisdicción territorial, conozcan y resuelvan de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO.- Se determina que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria y que los Jueces recién facultados fungirán como Jueces de Control y como Tribunal de Enjuiciamiento, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Se crea la figura del Juez de Ejecución en materia de Justicia Penal para Adolescentes, quien tendrá las facultades y atribuciones que le concede la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CUARTO.- Se establece que los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones en materia de justicia penal para adolescentes, desempeñarán su función en las salas de los Juzgados Orales de lo Penal de los lugares donde tienen su adscripción, salvo que por necesidades del servicio y/o en caso de juicio oral, tengan que ejercer funciones en sala de diverso Juzgado Oral de lo Penal.

QUINTO.- Se acuerda que, para la atención de los asuntos que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones reciban apoyo de los administradores y personal de gestión judicial de los Juzgados Orales de lo Penal del lugar donde tengan su adscripción.

En consecuencia, se determina que las solicitudes de audiencia en los asuntos que deban tramitarse y resolverse conforme a la Ley Nacional en cuestión, deberán presentarse ante la administración de los Juzgados Orales de lo Penal que corresponda. Asimismo, se faculta a los administradores de dichos juzgados para que, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 57 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y las que les corresponda conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, gestionen el trámite de las causas penales de adolescentes.

SEXTO.- Se faculta al Tribunal Unitario Regional de Circuito para que, en el ámbito de su competencia territorial, conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos en los asuntos que se tramiten conforme a la citada Ley Nacional. Se determina que la Unidad a la que se refiere el acuerdo general 05/2015 emitido por este órgano colegiado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2015, auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA